

Precio 6 ctos.

Número 122.

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 13 de Octubre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 3 de Octubre, encargando á los Gefes políticos la vigilancia sobre los enemigos de la tranquilidad pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitación los ánimos, y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitución del año de 1812; S. A. cuyo lema es: trono de Isabel II, y Constitución de 1837, con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos, y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades, procure reprimir á los que por estos medios estravian la opinion pública, y que sin condescendencia ni miramiento, sujete á la acción de los tribunales á cuantos con cualquier pretexto faltan al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la Monarquía. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín, encargando á los Alcaldes constitucionales la mayor vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de que si en ellas existiese algunos de los perturbadores del sosiego público que bajo el pretexto indicado ú otro cualquiera intentase subvertirle, procedan desde luego á su arresto, poniéndoles á disposición del tribunal del partido, y dándome aviso inmediatamente. Segovia 14 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

El Sr. Director del Conservatorio de artes con fecha 19 del actual, me ha dirigido la memoria de la Junta de calificación de los productos de la industria española, de la que aparecen los adelantamientos que las

artes hacen de dia en dia, y las mejoras que subsiguientemente van introduciéndose en nuestro suelo; y á fin de que enterándose los habitantes de esta provincia de los párrafos mas notables de la espresada memoria, y muy particularmente de los que tengan relacion con la industria de la misma, se estimulen y cooperen por su parte, á que la general del Reino llegue al grado de perfeccion que desea el Sermo. Sr. Regente, y puedan hacer ostentacion de sus obras en la próxima exposicion que se verifique, he dispuesto se inserte en el Boletín para el debido conocimiento. Segovia 11 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Exposicion pública de los productos de la industria española, verificada en el año de 1841.

S. A. el Regente del Reino por decreto de 12 de Julio de 1841, dirigido al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, tuvo á bien mandar se verificase la cuarta exposicion pública de los productos de la industria española en los términos que aparecen por el mismo decreto y disposiciones siguientes:

Ministerio de la Gobernacion de la Península. Cuarta seccion.—Circular.—S. A. el Regente del Reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fábricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827, en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar, como Regente del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de Noviembre próximo se abra exposicion pública en esta córte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de Marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece: cuyas exposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.»

INSTRUCCION.

Artículo 1.º En celebridad del agosto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II comenzará la exposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo donde resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia, y los Alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborado en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez, brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid antes del dia 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al gefe del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la exposicion pública de la industria entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10.º Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas, &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería, &c., únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progreso de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia, se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sugerarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la exposi-

cion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual, si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo á parte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

Art. 11.º Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño, con su nombre, precio y lugar donde están elaborados.

Art. 12.º Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13.º Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objetos propios para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales: desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales: desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14.º Los artículos que hayan estado en la exposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

(Se continuará.)

Habiendo acudido á mí el comisionado principal de Agencias municipales de esta Provincia Don Pedro Alejandrino Aguado, suplicando recomendase este establecimiento beneficioso á los pueblos de mi administracion, convencido de lo ventajoso que les será suscribirse á ella, por que además de evitarles muchos viajes á la capital les ahorrará gastos, siendo una pequeñez lo que por los servicios que se ofrecen exige la empresa á los Ayuntamientos, quienes en cualquier negocio que les ocurra en la corte necesariamente deben gastar mucho mas, no tuve inconveniente en hacerlo en el Boletin oficial número 103; pero como apesar de todo hayan sido muy pocos los Ayuntamientos que se han suscrito, constante en promover cuanto pueda contribuir al bien de los pueblos que se hallan á mi autoridad encomendados, me dirijo nuevamente á los Ayuntamientos, recomendándoles con eficacia esta empresa, de cuyo proceder se hallan satisfechos los ya suscritos, segun sus manifestaciones, á fin de que enterados del programa inserto en dicho Boletin procuren suscribirse desde luego. Segovia 11 de Octubre de 1842. = *Laureano María Muñoz*. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA.
La Junta superior de venta de bienes nacio-

nales en 24 de Setiembre último me dice lo que sigue:

“Por el artículo 16 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se dispone que en caso de negativa de los peticionarios á conformarse con la tasación ó capitalización de las fincas, podrá suspenderse por entonces la publicación de la subasta.

Como el espíritu de la precedente disposición no es el de que la suspensión de las subastas por falta de conformidad de los peticionarios sea indefinida, ha acordado esta Junta superior de venta de bienes nacionales hacer á V. S. las prevenções siguientes:

1.º Que así que se tase y capitalice una finca, se exija al peticionario por medio de notificación ú oficio que manifieste bajo su firma si se allana ó no á satisfacer el mayor valor que resulte dado á la misma.

2.º Que si contestase afirmativamente, se proceda sin demora al anuncio y demas trámites de la subasta prevenidos por instrucción.

3.º Que si la contestación fuese negativa, se suspenda el anuncio de venta por solo el término de quince días, pasados los cuales se procederá desde luego á la publicación y subasta de la finca por sí en el acto del remate hubiese quien se interesase en su adquisición.

4.º Que si el peticionario no pudiese ser habido para exigirle la conformidad ó negativa dentro del término espresado de los quince días, se entienda que ha renunciado al derecho de adquirir la finca por el valor que se la hubiese dado, y se proceda á su anuncio y subasta, según queda prevenido. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que haciéndolo publicar en el Boletín oficial se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso de su recibo.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 3 de Octubre de 1842. Felipe Sicilia.

Octubre 14. Insértese. D. O. D. S. G. P. Badué.

La Junta superior de venta de bienes nacionales en fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente:

“Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenación de los bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atención á que según el párrafo 3.º del artículo 16.º de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han debido cesar las comisiones agricultoras nombradas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del propio año; ha acordado esta Junta superior en sesión de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á instrucción

para tasar las fincas rústicas, ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las espresadas comisiones agricultoras, practicando á la vez la división de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en seguida la tasación en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa provincia, cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Segovia 7 de Octubre de 1842. Felipe Sicilia.

Octubre 11. Insértese. D. O. D. S. G. P. Badué.

Administración de Rentas nacionales.

Al anunciar al público que por consecuencia de la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 16 del mes anterior, tanto á esta oficina de mi interino cargo, como á las administraciones subalternas, se las ha encomendado la enagenación de 400,000 rs. en billetes del Tesoro que han correspondido á esta provincia de los 160 millones que el Gobierno creó por la ley de 29 de Mayo último, con el fin de adquirir fondos con que hacer frente á las obligaciones que sobre él pesan, lo hago en la confianza de que los Ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia, guiados de su distinguido patriotismo, se apresurarán á dichos puntos á tomar parte en este asunto, ya por que deben estar convencidos de que tiende á proporcionar la prosperidad de la Nación, porque dejando entre sus hijos la ventaja que en el acto de este adelanto ofrece de un 20 por 100 del valor nominal de los que compren, se aleja con este recurso la precision de acudir á un empréstito extranjero, ya porque despues de poder contar los acreedores como garantía la admisión y amortización de este papel dentro de doce meses á contar desde Marzo del año venidero á Febrero de 1844 ambos inclusive en pago de todas las contribuciones y derechos vigentes, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario que las Cortes acuerden, se reembolsarán el 6 por 100 que anualmente réditúan, y ya en fin porque prestando un servicio tan interesante como éste, se harán dignos de la consideración del Gobierno y de las autoridades.

Mi deber y el amor desinteresado á mi patria me dicta esta sucinta esplicación que publico para desvanecer cualquiera mala inteligencia ó interpretación que haya podido hacerse; prometiéndome

me, repito, que penetrados del verdadero y sano objeto de su venta, se interesarán en ella sin la menor repugnancia, como lo ha verificado la corporación municipal de San Ildefonso, que á pesar de la apuradísima situación en que se encuentra de caudales, á la primera insinuación que por el administrador subalterno de aquel distrito se la ha hecho, ha comprado 4800 rs. bajo las bases designadas por la Intendencia en el Boletín oficial, núm. 120. Segovia 11 de Octubre de 1842. = C. A. I. = el oficial I.º, Francisco María Castelló. = Señores Ayuntamientos constitucionales y demás particulares de esta ciudad y provincia.

Octubre 11. = Insértese en el Boletín = D. O. D. S. G. P. : Badué.

Comision de arrasos de dotacion del Culto y Clero.

Observando esta Comision el corto número de tazmías que se la han remitido por consecuencia de la órden del Boletín oficial, núm. 103, fecha 30 de Agosto último, unido á los diferentes avisos que se la han dirigido por Párrocos de varios pueblos manifestando el entorpecimiento que sufre este negocio sin dedita por las dificultades que se presentan de fijar adeudos de épocas que ya pasaron, la Comision ha creído que los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, pueden aprovecharse de la medida adoptada por la Junta superior de proceder á ajustes alzados en equivalencia de los adeudos que exactamente apareciesen de las tazmías: que con tal objeto la Comision ha acordado hacer esta manifestacion para que los Ayuntamientos que elijan este medio, se presenten á conferenciar y arreglar definitivamente este negocio, para lo cual la Comision tiene preparado el presupuesto correspondiente tomado de los productos que tuvo la contribucion del 4 por 100 y primitiva de 1840. Segovia 8 de Octubre de 1842. = El Intendente Presidente, Felipe Sicilia. = El Secretario, José de Lara.

Octubre 11. = Insértese. = D. O. D. S. G. P. : Badué.

Administracion de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado el día 16 de corriente de once á doce de su mañana para el remate de la bellota del encinar de Muñomer en el término de Párraces, bajo el tipo de 280 rs., en el pueblo de Marugan, ante el Alcalde constitucional, procurador Sindico, en representacion del administrador principal de bienes nacionales y fiel de fechos del referido pueblo. Lo que se anuncia al público. Segovia 11 de Octubre de 1842. = Entero y Pineda.

En el día 28 de Setiembre próximo pasado, y hora de diez á diez y media de su mañana, se verificó el remate de una casa con jardín, calle de S. Agustin, nú-

mero 15, que correspondió al Cabildo Catedral de esta ciudad, en la cantidad de 460 rs., en D. Cristobal Fernandez de Vallejo, vecino de esta ciudad.

En el día 29 del mismo, de diez y media á once de su mañana, se verificó el remate de una hacienda labrantía, que en término de Garcillan perteneció al curato de dicho pueblo, en la cantidad de 33100 rs., en D. Juan Villareal, vecino de esta ciudad.

En el mismo día 29, de diez á diez y media de la mañana, tuvo efecto el remate de otra hacienda, que en término de Garcillan, correspondió á la iglesia del mismo pueblo, en la cantidad de 65200 rs., en favor de D. Juan Villareal, vecino de esta ciudad. Lo que se anuncia al público. Segovia 10 de Octubre de 1842. = Entero y Pineda.

Segovia 10 de Octubre de 1842. = Insértese. = P. O. D. S. G. P. : Badué.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar el término redondo, titulado de Monilla, jurisdiccion de las Lastras del Pozo, de esta provincia de Segovia, pasará á tratar con D. Felipe José Bernaldo de Quirós, vecino de Robledo de Chabela, provincia de Madrid, á once leguas de dicha ciudad. El citado término, contiene casa con buenas habitaciones y cámaras, pajares capaces de abrigar cuantos ganados de labor, cerril, lanar, cabrío y cerda, puede mantener, tiene monte bajo de encina, prados y tierras de labrantía.

El mismo Quirós, da en arrendamiento para la inmediata invernada, un término sito en la jurisdiccion del dicho Robledo, capaz de mantener 800 cabezas lanares, 100 cabras y algunas yeguas; la persona que quisiere interesarse en este arriendo, podrá presentarse en el referido Robledo, hasta el último del corriente, en cuyo día formalizará contrato.

Octubre 5. = Insértese en el Boletín. = D. O. D. S. G. P. : Badué.

Se arrienda por el término de cuatro ó seis años, la hacienda coto redondo de Peromingo, compuesta de casa de labor, con encerraderos, paneras, esquileo y demas oficinas, unas 4136 obradas de tierra entre monte, pastos, labor, pinar y viñas, con buenos abrebaderos, sita en jurisdiccion del lugar de Muñopedro; las proposiciones deberán dirigirse á D. Diego María Villa, vecino de Segovia, plazuela de Guevara, núm. 8.

Octubre 10. = Insértese. = D. O. D. S. G. P., Badué.

Venta de pan á estilo de la corte de todas clases, fabricado en la tahona de la Alameda de esta ciudad por su dueño Alfonso Martin.

Desde el día 11 del corriente se despachará en todos los puestos del mencionado Alfonso en esta ciudad, pan francés y candial á 16 mrs. libra; panecillos largos á 12 mrs., y pequeños á 6 mrs.: fabricado por personas muy inteligentes, con el mayor aseó y esmero como el público esperimenterá y el interesado lo tiene acreditado.

Octubre 10. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: Badué.